



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/296/2019

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Aguayo, número treinta y cinco (35), Colonia Del Carmen, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

1.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/296/2019, misma que fue ejecutada el día veintiocho del mismo mes y año, por el C. Eduardo Bautista Moreno, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Del veintinueve de marzo al once de abril de dos mil diecinueve, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, mediante acuerdo de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, se turnó el presente expediente a fase de resolución, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, IV, V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/296/2019

con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUAL ES CALLE AGUAYO, NUMERO 35, COLONIA DEL CARMEN, ALCALDIA COYOACAN, LO QUE CONSTATO CON PLACAS DE LAS CALLES Y POR ENCONTRARSE EL INMUEBLE A UN COSTADO DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 37, PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO, PROCEDO A TOCAR EN REPETIDAS OCASIONES LA PUERTA DEL INMUEBLE, SIN EMBARGO, NINGUNA PERSONA SALE EN RESPUESTA A MI LLAMADO POR LO QUE PROCEDO A REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA DESDE EL EXTERIOR SIN PERSONA ALGUNA QUE ME ATIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO XVIII DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES MAS, EL CUAL CUENTA CON TRES CORTINAS METÁLICAS EN PLANTA BAJA Y UNA PUERTA DE ACCESO PEATONAL COLOR NGRA, LA FACHADA ES DE LADRILLO Y CUENTA CON HERRERIA NEGRA EN PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL. ARRIBA DE LA PUERTA DE ACCESO PEATONAL, SE ADVIERTE UNA LONA COLOR ROJO. OBSERVO QUE EL INMUEBLE CUENTA CON LOSA ACERO Y SE ADVIERTE QUE SOBRE ESTA, EN LAS MARQUESINAS, SE OBSERVAN ORIFICIOS CON CSBLES PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA FOCOS, YA QUE NO TIENE. EL INMUEBLE CUENTA CON PUERTAS CORREDIZAS Y ALUMINIO NEGRO CON CRISTALES, EN FACHADA DEL PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL. SIN PODER ADVERTIR TRABAJOS NI TRABAJADORES DESDE EL EXTERIOR. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ASIENTO LO SIGUIENTE: 1. AL MOMENTO, DESDE EL EXTERIOR, NO ES POSIBLE ADVERTIR EL TIPO DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE. 2. EL NÚMERO DE NIVELES ES DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES. 3. AL MOMENTO NO ES POSIBLE DETERMINAR LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE, TODA VEZ QUE NO SOY ATENDIDA POR NINGUNA PERSONA PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO. 4. A) AL MOMENTO NO ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE DEL PREDIO, TODA VEZ QUE NO SOY ATENDIDA POR NINGUNA PERSONA PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO. B) NO ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DESDE EL EXTERIOR. C) NO ME ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE DESDE EL EXTERIOR. D) TODA VEZ QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR, NO ME ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE DE DESPLANTE. E) DEL COSTADO IZQUIERDO VIÉNDOLO DE FRENTE, NO ES POSIBLE DETERMINARLO Y DEL COSTADO DERECHO ES DE DIEZ CENTÍMETROS. F) LA ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE OCHO PUNTO CERO CERO METROS LINEALES (8.00 M). G) DESDE EL EXTERIOR DEL INMUEBLE NO ME ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA. H) DESDE EL EXTERIOR, NO ES POSIBLE OBSERVAR SI CUENTA CON SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA. A) I. TODA VEZ QUE NO SOY ATENDIDA POR NINGUNA PERSONA PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO, NO SE ME EXHIBE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO. II. NO EXHIBE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO DIGITAL. III. NO EXHIBE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS. B) NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.-----

2/3

En virtud de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se concluye que los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la alcaldía Coyoacán.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."-----



700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/296/2019

Por lo que es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada ~~Deyanira Ruiz Mosqueda~~, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

MAZR/DVDC/ACC

